



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., de dos mil veintiuno (2021)
4 MAR 2021

Ref. Ejecutivo No 2019-0832.

Como la terminación del proceso que la parte demandante reclama a folio 18 se ajusta a lo normado en el inciso 1° del art. 461 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación, el proceso de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.

Tercero. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

Cuarto. No hay lugar a condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 25.

Hoy 5 MAR 2021

El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago/